

"PROCESO RESERVADO S-MEDIDA CAUTELAR S/ INCIDENTES (CIVIL) (Atribución de vivienda)" (Nº 21145)

Sr. Juez:

Agrego digitalmente en historia de texto del presente los escritos presentados en las actuaciones Nº 21127.

Secretaría, 23 de diciembre de 2020.

**NOELIA TELAGORRI  
SECRETARIA**

Paraná, 23 de diciembre de 2020.

**VISTO Y CONSIDERANDO:**

Que en los autos: "PROCESO RESERVADO S/ MEDIDA CAUTELAR" Expte. Nº 21127, dispuse la formación del presente incidente de atribución de vivienda.

La peticionaria no cumplió expresamente con la carga de explicar qué juicio principal iniciará ni cuál acto, ni qué parte de cada acto impugnará. No obstante, ha denunciado haber sido víctima de violencia de género, del tipo económica, en la celebración del convenio de fecha 31/8/2018. Además, en el escrito de fecha 21/12/2020, expresó que demandará a sus coherederos (quienes también celebraron el mencionado convenio) y al escribano ZUFIAURRE quien certificó las firmas. De ello, infiero que la pretensión del juicio principal versará sobre la ineficacia total o parcial de ese convenio. Todo ello, sin perjuicio de la posibilidad y carga de la parte de ampliar su pretensión a otros actos. No dijo cuál o cuáles cláusulas

impugnaré, pero puedo inferir que se trataría de la cláusula tercera, inciso b), referida a la cesión de derechos hereditarios.

La delicada materia no releva al abogado de parte del deber de estudiar el caso y de volcar en sus escritos las necesidades de la víctima en los cauces procesales correspondientes, expresando adecuadamente las pretensiones, con todos sus elementos. Más bien, por el contrario, la materia refuerza ese deber.

Superada entonces -y pese a lo dicho- la admisibilidad de la petición, examinada la mencionada cláusula en el marco de la -ahora- denunciada violencia de género y, con la debida perspectiva de género, considero que existe la suficiente verosimilitud en el derecho para hacer lugar a la pretensión cautelar de atribución de una vivienda para la peticionaria en la ciudad de Paraná.

La Ley Nacional de Protección de las Mujeres N° 26.485, en adelante, Lnpm, dispone:

ARTICULO 4º — Definición. Se entiende por violencia contra las mujeres toda conducta, por acción u omisión, basada en razones de género, que, de manera directa o indirecta, tanto en el ámbito público como en el privado, basada en una relación desigual de poder, afecte su vida, libertad, dignidad, integridad física, psicológica, sexual, económica o patrimonial, participación política, como así también su seguridad personal. Quedan comprendidas las perpetradas desde el Estado o por sus agentes.

Se considera violencia indirecta, a los efectos de la presente ley, toda conducta, acción, omisión, disposición, criterio o práctica discriminatoria que ponga a la mujer en desventaja con respecto al varón. (*Artículo sustituido por art. 2º de la Ley N° 27.533 B.O. 20/12/2019*).

Por lo expuesto,

**RESUELVO:**

1) Atribuir con carácter cautelar, a Dolores ETCHEVEHERE, para vivienda de ella y de sus hijos, el inmueble ubicado en calle [REDACTED] de la ciudad de Paraná, Plano de Mensura N° [REDACTED], Matrícula N° [REDACTED] hasta tanto se dicte sentencia en el juicio principal que iniciará.

2) Líbrar Mandamiento de Constatación del inmueble sito en calle [REDACTED] de la ciudad de Paraná, el que se diligenciará por intermedio de la Oficina Central de Notificaciones y Mandamientos del STJ, **con habilitación de días y de horas**. El o la oficial de justicia a cargo, deberá constatar el estado de ocupación del inmueble y para el caso que se encuentre deshabitado, se pondrá en inmediata posesión a Dolores ETCHEVEHERE.

3) Cuando la peticionaria se encuentre en posesión de la vivienda, líbrese oficio a la Jefatura Departamental de Policía, a fin de que por intermedio de la comisaría que por jurisdicción corresponda (o de cualquier otra dependencia policial que el Sr. Jefe designe), se le brinde custodia permanente en la puerta del domicilio. La actora deberá informar al Juzgado si habitará el inmueble de manera permanente. De no ser así, indicará días y/u horarios, a fin de informar ello a la autoridad policial.

4) La confección del despacho será a cargo de la secretaría y se consignará expresamente las facultades para allanar y requerir el auxilio de la fuerza pública en caso de ser necesario y aún cuando

nadie responda.

5) Hacer saber al abogado Lisandro MOBILIA que deberá pedir turno en la Oficina de Mandamientos y Notificaciones y a Dolores ETCHEVEHERE que deberá estar presente en el momento del diligenciamiento. Asimismo, reiterar al abogado que debe tener presente el plazo de diez días hábiles para interponer la demanda principal -art. 204 del CPCCER-

**MARTIN LUIS FURMAN**  
**JUEZ**

fp

Seguidamente cumplimenté lo ordenado. Conste.

**Noelia TELAGORRI**  
**Secretaria**

*La puesta en estado procesal ("P") de la presente implica que el documento está firmado electrónicamente, de conformidad con la Resolución N° 28/20 del STJER, del 12/04/2020, Anexo N° IV.*